

**ACTA III DEL TRIBUNAL, CORRESPONDIENTE A LA CORRECCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DENTRO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

En Utebo, siendo las 9 horas del día 5 de noviembre de dos mil veinticinco, se reúne el Tribunal designado para la selección en propiedad de dos plazas de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Utebo.

Presidente: D. David Curiel Barcones

Vocales:

D<sup>ª</sup>. Beatriz Martínez Becana.

D. Miguel Crespo Ruiz

D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Luisa Alfaro Torres

Secretaria: D<sup>ª</sup> Eva Sanz Blanco

La sesión tiene por objeto en primer lugar la valoración de la alegación presentada a una de las preguntas del primer ejercicio de la fase de oposición examen tipo test dentro del proceso selectivo seguido para la cobertura de dos plazas de Arquitecto Técnico.

Dentro del plazo de 3 días hábiles concedido por el Tribunal desde la fecha de publicación de la plantilla de preguntas y respuestas a los efectos de presentación de alegaciones por parte de los candidatos se recibe la siguiente instancia:

BEATRIZ MELANIA MARÍN PRADAS (2025-E-RE-5921), del día 28 de octubre de 2025, solicita que en la pregunta nº 2, se dé por buena la respuesta c) en lugar de la b)

*“ La pregunta hace referencia a los sistemas de organización municipal. El Artículo 19 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su punto 3, recoge que “el régimen de organización de los municipios señalados en el título X se ajustará a lo dispuesto en el mismo (TÍTULO X Régimen de organización de los municipios de gran población) y en lo que no se prevea en dicho título será de aplicación el régimen común”.*

*Por lo tanto, si un régimen de organización es el de Gran Población el segundo será el de Régimen Común que se contempla en el resto de capítulos de dicha Ley.*

**CAPÍTULO II**  
**Organización**

**Artículo 19.**

**1. El Gobierno y la administración municipal, salvo en aquellos municipios que legalmente funcionen en régimen de Concejo Abierto, corresponde al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.**

**2. Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y el Alcalde es elegido por los Concejales o por los vecinos; todo ello en los términos que establezca la legislación electoral general.**



3. El régimen de organización de los municipios señalados en el título X de esta ley se ajustará a lo dispuesto en el mismo. En lo no previsto por dicho título, será de aplicación el régimen común regulado en los artículos siguiente.

La respuesta dada por correcta ha sido la b), nombrando Concejo abierto y Ayuntamiento, los cuales vienen definidos en el punto 1 haciendo referencia a el “funcionamiento en régimen de Concejo abierto y Ayuntamiento”.

Es por lo que solicito que la respuesta que se de por válida a esa pregunta sea la opción c) ya que es la que se ajusta a la definición que da el texto de la Ley.”

Vista la alegación presentada y de acuerdo con el propio artículo 19, apartado primero y apartado tercero, enmarcado en el **Capítulo II, Organización** de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el gobierno y administración municipal (organización) se distingue:

- el **Concejo Abierto**, en el que las decisiones se toman directamente por los vecinos. (Artículo 19, apartado primero)
- Y el **Ayuntamiento**, integrado por el Alcalde y los Concejales, siendo este el sistema ordinario. (Artículo 19, apartado primero)

Y dentro de este sistema ordinario se encuentran, Artículo 19, apartado tercero.

Los municipios de régimen común, desarrollados en los artículos 20 y siguientes de esta ley.

Los municipios de gran población, regulados en el Título X.

El Tribunal acuerda desestimar la alegación, al ser la respuesta correcta la b) que contiene **las dos formas básicas de organización municipal** y no la c) que es una distinción dentro del sistema del Ayuntamiento como sistema ordinario.

A continuación se procede a la corrección de los ejercicios tipo test según la plantilla de respuestas elaborada por parte del tribunal, obteniendo los candidatos las siguientes calificaciones:

N.º de ejercicio	Puntuación
1	12
2	15
3	13,67
4	20,34
5	16,34
6	5,73
7	15,34
8	16,34
9	12,67
10	17,35
11	10,34
12	10,34



13	20,00
14	13,00
15	14,00

Finalmente, el Tribunal acuerda convocar nueva sesión que será pública, a celebrar en el Salón de Plenos antiguo del Ayuntamiento de Utebo el próximo día 7 de noviembre a las 13:00 horas, a los efectos de proceder a la apertura de plicas del primer ejercicio de la fase de oposición.

Siendo las 11:45 horas se levanta la sesión, no habiendo más temas que tratar, los Srs. Miembros del Tribunal proceden a la firma del presente Acta por medios electrónicos.

